

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD
ACTOR: MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
204/2020
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, celebrada a las diez horas del día de hoy. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la

¹ **CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

² **PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³ **PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴ **PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵ **PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese a los autos el acta de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo a las diez horas del día de hoy, en la que se da cuenta con un escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo y del Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Baja California, y con dos escritos de la delegada del Municipio de Tijuana, de ese Estado, cuya personalidad tienen reconocida en autos, depositados los primeros, el diecinueve de abril del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidos el veintinueve siguiente en este Alto Tribunal, registrados con el folio **6310**; en tanto que los otros dos escritos se presentaron el tres de mayo de este año en el buzón judicial, registrados con los números **6562** y **6563**.

Por tanto, con fundamento en los artículos 8⁶, 10, fracciones I y II⁷, 11, párrafo segundo⁸, 31⁹, 34¹⁰ y 35¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

⁶ **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;
II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁸ **Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁰ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin, la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

¹¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

Unidos Mexicanos, así como 88¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹³ de la citada Ley, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California desahogando el requerimiento formulado en proveídos de catorce de diciembre de dos mil veinte y dieciocho de marzo de este año, de manera extemporánea, al exhibir copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil veinte, que contiene la publicación del decreto impugnado; además, se tiene al Municipio actor formulando alegatos y ofreciendo como pruebas las documentales que menciona que obran agregadas en el expediente principal de la presente controversia constitucional, así como las documentales que menciona, las cuales pueden ser consultadas en las ligas o hipervínculos que al efecto indica, que también se señalan como hechos notorios para este Alto Tribunal, la instrumental de actuaciones y la presuncional.

Por otra parte, en el acta de la audiencia se hace constar la relación de las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero¹⁴, de la Ley Reglamentaria.

Acto seguido, se asienta que se tienen por formulados los alegatos del Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con los que se ha dado cuenta, registrados con el número **6562**.

Finalmente, a las diez horas con dieciséis minutos del día de su inicio, se dio por concluida la audiencia de ley y, consecuentemente, **se cierra instrucción en el presente medio de control constitucional para**

¹² **Artículo 88.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

elaborar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 36¹⁵ de la Ley Reglamentaria.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto, del indicado Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **204/2020**, promovida por el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California. Conste.

SRB/JHGV. 6

¹⁵ **Artículo 36.** Una vez concluida la audiencia, el ministro instructor someterá a la consideración del Tribunal Pleno el proyecto de resolución respectivo en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T17:02:16Z / 10/05/2021T12:02:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 33 2e 8d 33 a3 15 a4 29 62 1b ff da 5a c5 53 2b e2 55 28 e4 47 15 3c fc b9 66 ba 93 81 89 aa f1 bf ff ba c2 63 43 0f 5a 7b 77 e6 52 6c cf bf 4a e6 2a ba bc 4a e5 24 37 db 7e 29 cf 88 fc 12 2c 98 07 0e 12 94 e5 39 28 94 f4 02 1f 33 9b 4b b0 fa 50 61 4a fd 35 c6 dc aa 0a 73 b7 b0 c0 de e8 f6 4a fa 91 20 c8 c9 5f 17 a0 a9 52 de d9 78 9a 1c 67 49 c3 71 43 e3 ee d6 19 4c 8b bb ec 3e d8 87 79 2e 13 3b e7 28 f9 e8 82 27 09 a6 55 0c 8c 3f b1 25 df 1a da 87 d3 6d 63 99 fe df 30 75 c6 a2 9c 74 fc 69 f8 13 4e e6 cb ab 98 83 be dd 13 f3 38 c4 17 5d 0c 4d c9 67 e6 48 b3 a8 55 be ce 6f a5 8a 92 5a 2d 59 f3 82 0b 0c fe 8d 8b dc 79 dd ad 6d 01 2a 5e d9 08 d3 d0 f3 b0 dd 59 c4 74 64 5f c6 95 08 a2 59 67 73 7d 4d a7 68 d8 1c 66 c1 65 f3 2d 5d a8 61 a0 b0 3f 48 fe bb 21 8c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T17:02:16Z / 10/05/2021T12:02:16-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2021T17:02:16Z / 10/05/2021T12:02:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3811499			
	Datos estampillados	6A054D275A180E764EBC13EDF4F72B9D670C7909CEC841CCDB706BABD937C1AD			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2021T03:21:04Z / 07/05/2021T22:21:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 66 23 2e 8b ad f3 8f b2 db f4 0b 1f 37 af a9 a9 ac 43 74 46 47 45 2b 8a fe 58 ec f3 de 17 5c 96 da 92 14 88 17 c9 3c bd a3 3c a3 a9 b6 cf 44 04 69 72 e5 15 77 60 b1 fb fb 23 c3 ca 95 88 61 c5 59 38 cd fa 53 9f 71 18 c6 96 53 22 cf 0a 21 13 f1 3b 96 12 e8 65 83 cf 7b 21 17 cb 79 b3 19 21 94 82 1c 59 3d 63 ba 77 cd 69 31 df 44 fd 71 8d 87 d9 1a 18 ff 78 09 ae fd 43 20 1f be 90 d5 4a 20 da 40 74 10 f0 30 c5 13 3f f0 93 06 08 cb ab 34 8c 55 97 bc 96 01 16 17 ea 76 23 6a 81 a0 93 8b fb 19 0f a1 73 51 1c 88 55 84 ac f4 04 e0 bb 0f d2 40 b4 9c 29 1b f0 cb 00 03 9b 52 a2 66 b6 80 13 51 a9 34 7f 16 66 91 90 e2 c4 6d 3b 30 fd 1d 91 d0 88 0d b5 c0 17 a4 e8 98 5b 19 5f 3e be 80 2a 4d eb 82 bf ac c8 7d 71 84 63 70 d8 15 54 bf 3c 1a d4 76 c6 ff 83 d1 dd 0b 45 c6 f2 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2021T03:21:05Z / 07/05/2021T22:21:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2021T03:21:04Z / 07/05/2021T22:21:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3810185			
	Datos estampillados	609D26E7EC6BBB485851148DA1AB2D2A08729F0DB549B0CE622D7BC92B7D7FC9			